



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00575 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
Demandado	JUAN CARLOS MORALES ALVAREZ C.C. 71.226.327
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JUAN CARLOS MORALES ALVAREZ** por la siguiente suma:

- 1. TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CINCO CVS (\$31.566.513.05)** como capital insoluto adeudado al pagaré adosado como base de recaudo.
- 2. \$2.874.763.82**, por concepto de intereses corrientes causados desde agosto 03 de 2020 a enero 27 de 2021.
- 3. \$41.588.21**, por concepto de intereses moratorios por las cuotas generadas entre agosto 03 de 2020 a enero 27 de 2021. Por Los

intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, con **T.P. 181.739** del C.S.J.

QUINTO. TENER como dependientes a los estudiantes relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7e2dd92f1b5bcd9b29baf1b8e86977579c1b93784ce96291b4a0153f
e4ce7d0**

Documento generado en 13/05/2021 06:24:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>